

68

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: CIRCO HERMANOS IBARRA.
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.3/0002-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 55/16.

MESA: IX.

Fecha de Clasificación: 12/04/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Veracruz.
Reservado: 1 A 2
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAPG
Ampliación del período de reserva: ---
Confidencial: X
Fundamento Legal: ---
Rúbrica del Titular de la Unidad: ---
Fecha de desclasificación: ---
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ---

13745

En la ciudad de Xalapa, Veracruz., siendo los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, instruido a nombre del CIRCO HERMANOS IBARRA, con motivo del procedimiento administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFPA.SRN.FYF.-0002/2016, de fecha 19 de enero del 2016, signada por el C. DIEGO COBO TERRAZAS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, donde se ordenó visita de inspección al CIRCO HERMANOS IBARRA, comisionándose para tales efectos a los CC. Jose Manuel Ortuño Ladrón de Guevara y Daniel Hernández Berlín, para la realización de dicha diligencia en la CALLE RÍO AMAZONAS "TIANGUIS EL MORAL" EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N 19° 34' 10.82" W 96° 54' 49.31", COLONIA EL MORAL, MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La diligencia tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 40, 42, 51, 52, 55, 78, 78 BIS y 83, de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 2 fracción V BIS, 37, 38, 39, 53, 54, 57 y 131, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 20 de enero de 2016; el personal comisionado antes referido, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar el acta de Inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0002-16. Entendiéndose la Diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de titular de la UMA CIRCO IBARRA II; diligencia efectuada ante la presencia de dos testigos mayores de edad designados por el visitado quienes dieron con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Que con fecha 25 de enero de 2016, el [REDACTED] compareció mediante escrito ante esta Autoridad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz-Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40, 41, 42., 43, 45 fracción XXXVII, 46 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004, así como los artículos 1º, 2º, 8º, 9º, fracción XXI, 18, 104, 110, 111, 112, 113, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y X, 2º, fracción III, 4º, párrafo I, 5º, fracciones II, III, IV, XI, XIX, XX y XXI, 6º, 82, 86, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: CIRCO HERMANOS IBARRA.
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0002-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 55/16.

MESA: IX.

Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y artículo 1º, 2º, 3º, 62 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al presente asunto, así como de la totalidad de documentales que integran los autos del expediente administrativo de referencia, donde se observa el escrito de comparecencia de fecha 25 de enero de 2016, mismo que fue ingresado con igual fecha en las instalaciones de esta Autoridad, mediante el cual acredita el hoy inspeccionado que las irregularidades señaladas por esta Autoridad no son ciertas, lo anterior en base a las pruebas documentales exhibidas en el escrito de referencia, por lo cual esta Delegación tiene por desvirtuadas las aseveraciones realizadas en contra del CIRCO HERMANOS IBARRA toda vez que, con las documentales ofrecidas como pruebas, acreditó cumplir cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de la legislación ambiental que le es aplicable.

Aunado a ello, en atención a que no se acredita la existencia de alguna irregularidad cometida por la parte inspeccionada, esta Autoridad considera procedente ordenar el cierre y archivo definitivo de este procedimiento administrativo, por las razones ya expuestas, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

TERCERO.- Por atribución esta Delegación realiza visita de inspección de los recursos naturales entre los que se encuentra la materia de Vida Silvestre, en la que se realiza visita de inspección por las obras y actividades que puedan constituir un riesgo al equilibrio ecológico, vigilando el cabal cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la materia como lo son la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En razón de lo anterior, esta Autoridad procede a realizar el CIERRE del actual procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado por esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz, es de resolverse y se:

RESUELVE

I.- Que del acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.3/0002-16, de fecha 20 de enero de 2016, no se desprende violación a la disposición ambiental vigente por lo que se ordena cerrar y archivar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

II.- Por cuanto hace al aseguramiento precautorio decretado en el acta de inspección, se hace de su conocimiento que el mismo, se deja sin efectos en virtud de los hechos y razonamientos, ya expuestos en el cuerpo de la presente.

III.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Notifíquese por correo certificado, con acuse de recibo, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DC/ENDMP/engm